

A DESPACHO: Septiembre 2 de 2021, a despacho de la señora Juez el proceso VERBAL No. No. 2021-00119, para resolver petición de retiro a la demanda. Disponga

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario.

**PROCESO VERBAL CIVIL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-00119-00**

Dte. BANCO DAVIVIENDA SA

Ddo.-ANDRES FELIPE TEJADA PRIETO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao ©, Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0142**

PROCEDE el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada en escrito que antecede por el nuevo apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso VERBAL CIVIL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado mediante apoderado por BANCO DAVIVIENDA, en contra de ANDRES FELIPE TEJADA PRIETO.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**En el presente asunto**, se tiene que la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, allega nuevo poder especial otorgado a procesional del derecho para continuar con el trámite del proceso, y este a su vez en uso de las facultades legales otorgadas solicita el RETIRO DE LA DEMANDA en la forma y términos regulados en el artículo 92 del CGP.-

A raíz de lo anterior, el Despacho procederá a reconocer personería adjetiva como apoderado de la parte demandante del proceso al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GONZALEZ, acorde con el nuevo poder que por mensaje de datos ha llegado el representante legal de la entidad accionante.

De igual forma, como el nuevo apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda, se accederá a ello, envista de que este requerimiento es procedente, toda vez que se dan los presupuestos de la figura jurídica contenida en el artículo 92 del CGP., pues el auto admisorio no ha sido notificado al demandando, ni se han practicado medidas cautelares que impidan o limiten dicha figura.-

**Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** por ser procedente el RETIRO DE LA DEMANDA, invocada por la apoderada judicial de la parte actora del proceso, por considerar que en este momento procesal se cumplen los requisitos legales de que trata el artículo 92 del CGP., tal y como se ha dejado sentado en la parte motiva de este auto.-

**2º.- DEVOLVER** sin necesidad de ordenar desglose los documentos y anexos que hacen parte de la demanda y que requiera la parte interesada y cumplido ello ARCHIVAR el expediente entre los de su clase previas la anotaciones en los libros reglamentarios y estadísticas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ..**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b>		
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°		
<u>93</u>	DE HOY <u>9</u> /08/2022	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.		